



## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA:** El punto de Acta de la Sesión Ordinaria No. CPRNP-066-2023, celebrada por la Comisión Permanente del Registro Nacional de las Personas el día viernes trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintitrés, que literalmente dice: "**PUNTO DE AGENDA NÚMERO SIETE: DISCUTIR LA REFORMA DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**".- El Comisionado Propietario Ing. Roberto Brevé Reyes, quien hace las funciones de Secretario de Actas para la presente sesión de la Comisión Permanente, procedió a la lectura del punto de agenda número siete de la sesión No. CPRNP-066-2023 en el cual dice: "Discutir la reforma del párrafo cuarto del artículo 133 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas".- El que fue sujeto a votación, análisis y **CONSIDERANDO:** Que actualmente el párrafo cuarto del artículo 133 del Reglamento de la Ley del RNP establece: "Cuando en un documento que acredita el nacimiento ocurrido en el extranjero expedido por la autoridad competente del país o Consulado de Honduras, se consigne un apellido que no corresponda al padre o la madre mencionados en el documento, se le generarán los apellidos de acuerdo a la información correspondiente del padre o la madre que consten en el documento".- **CONSIDERANDO:** La Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 100 establece: "**CONFORMACIÓN DEL NUMERO DE IDENTIDAD.**- El número de identidad de los documentos de Identificación, tiene una base geográfica departamental y municipal, combinada con el año de inscripción y el correlativo del orden de las Inscripciones anuales de Nacimiento de cada municipio. No obstante, el Registro Nacional de las Personas (RNP), podrá crear códigos especiales en casos debidamente justificados.- **El número constituye la base sobre la cual la Sociedad y el Estado identifican a la persona natural para todos los efectos legales. En tal virtud será adoptado obligatoriamente por todas las dependencias como número único de identificación**".- **CONSIDERANDO:** El Decreto 200- 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,856 de fecha 28 de enero de 2019, adiciona al Decreto No. 131 de fecha 11 de enero de 1982, contenido de la Constitución de la República, el Capítulo III-A del Registro Nacional de las Personas el artículo 43-B que literalmente cita: "La función pública registral corresponde al Registro Nacional de las Personas, quien es el órgano del Estado encargado de dar **certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con las personas naturales, con los objetivos de garantizar sus derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros,** encargado de administrar

el Sistema de Identificación Nacional y de elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación, a todos los ciudadanos; además será el encargado de proporcionar, permanentemente, sin costo alguno, al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho Documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral".- **POR TANTO:** La Comisión Permanente en el pleno uso de sus facultades legales, en cumplimiento del artículo 16 numeral 2) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, de manera unánime y consensuada **RESUELVE:** 1) **APROBAR** la reforma del párrafo cuarto del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual se leerá así:

"Cuando en un documento que acredita el nacimiento ocurrido en el extranjero, expedido por la autoridad competente del país o Consulado de Honduras, se consigne el o los nombres, el o los apellidos que no corresponda al padre o la madre mencionados en el documento, de conformidad al número de Identidad consignado se generarán los nombres y/o los apellidos de acuerdo a la información que conste en la base de datos del Registro Nacional de las Personas vinculado al número de identidad y nacionalidad. Mediante nota técnica se hará constar la información contenida en el documento proveniente del extranjero y que difiere de la base de datos".

2) Que la Secretaría General notifique la presente resolución mediante la respectiva certificación al Departamento de Asesoría Legal, al personal de la Secretaría General, al Departamento de Registros Civiles, al Departamento de Oficialías Civiles, a la Asesoría Técnica y Desarrollo Institucional, Departamento de Formación Integral de Estudios Registrales y los Despachos de los señores Comisionados Propietarios y Comisionados suplentes, para conocimiento.

Comunicar la presente resolución a través de la Secretaría General, a los señores, Miembros de la Comisión Permanente del RNP, Oscar Porfirio Rivera Inestroza, Comisionado Presidente Roberto Brevé Reyes, Comisionado Propietario; Rolando Enrique Kattan Bojórquez, Comisionado Propietario; y al Departamento de Asesoría, Legal, al personal de la Secretaría General, al Departamento de Registros Civiles, al Departamento de Oficialías Civiles, a la Asesoría Técnica y Desarrollo Institucional, Departamento de Formación Integral de Estudios Registrales y los Despachos de los señores Comisionados Propietarios y Comisionados Suplentes.- **CUMPLASE.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**ABG. MARIO FLORES URRUTIA**  
Secretario General

11 M. 2024